



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00728

Demandante: Flor Ángela Acosta Grosso

Demandados: Mauricio Chorny Londoño y Textiles Chorny's S.A.

1.- Téngase en cuenta que Secretaría dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, en lo que respecta a notificar en el Sistema de Información Siglo XXI los proveídos emitidos por este Despacho dentro del asunto de la referencia, sobre los cuales la parte actora no realizó manifestación alguna.

2.- De otro lado, se advierte que el Parque Empresarial La Primavera P.H. aportó avalúo con vigencia del año 2020, emitido por la Tesorería Municipal de Cota, de los inmuebles que integran el bien aquí cautelado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-370782, entre los cuales se destacan los que registran en cabeza de la sociedad demandada Textiles Chorny's S.A., en el siguiente tenor:

| NUEVO FOLIO | BIEN | Afectación | Avaluó |
|---------------------|------------------|---|------------------|
| 50N-20644437 | Bodega 1 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$426.310.000 |
| 50N-20644438 | Bodega 2 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$29.968.000 |
| 50N-20644445 | Local 3 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$924.000 |
| 50N-20644446 | Local 4 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$908.000 |
| 50N-20644447 | Local 5 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$908.000 |
| 50N-20644448 | Local 6 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$908.000 |
| 50N-20644457 | Oficina 7 | Hipoteca Juan Carlos Ulloa | \$501.000 |

| | | | |
|--------------|-----------|---|------------------|
| 50N-20644458 | Oficina 8 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$501.000 |
| 50N-20644459 | Oficina 9 | Embargado a favor de Bancolombia-CISA en el proceso mixto 2017-453 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. | \$501.000 |

Así las cosas, teniendo en cuenta que el único inmueble de propiedad de la sociedad ejecutada, que **NO** registra embargo es la **oficina 7**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20644457** y, que su avalúo esta estipulado en la suma de **quinientos un mil pesos moneda corriente (\$501.000 m/cte.)**, valor que es **insuficiente** para cubrir las sumas ordenadas en el mandamiento de pago de 30 de julio de 2019 (ver folio 22, C.1), no hay lugar a proveer sobre una eventual reducción de embargos.

En igual sentido, obsérvese que contrario a lo manifestado por la parte interesada, referente a que “*Se evidencia que cualquiera de las propiedades a nombre de la empresa demandada incluso las que tiene el demandado como persona natural supera enormemente las pretensiones de la demandante. Tómese en cuenta que también existen remanentes*”, la única propiedad que tiene un avalúo superior a las sumas decretadas en la orden de apremio, es la Bodega 1, identificada con el folio de matrícula 50N-20644437 que se estima en la suma de \$426.310.000, sin embargo, ese bien se encuentra cautelado dentro del proceso mixto 2017-453 que conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, adelantado por Bancolombia S.A. como cesionaria de Central de Inversiones CISA.

De suerte que, será la parte ejecutante, de considerar que sobre el precitado bien cabe un embargo de remanentes, la llamada a elevar la solicitud a que haya lugar.

3.- Por último, frente a la afirmación del apoderado del Parque Empresarial La Primavera P.H., concerniente en que la petición está sustentada en el numeral 7° del artículo 597 *ibidem*, que impone:

“7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”.

Ha de decirse que, en armonía con lo señalado en auto de 6 de agosto de 2020, tras estudiar los distintos certificados de tradición y libertad que surgieron del folio de matrícula inmobiliaria 50N-370782, se concluye que ninguno de los folios en los que figura propietario distinto a la sociedad acá ejecutada, se encuentra embargado por cuenta de esta sede judicial, ni siquiera los nueve predios que recaen en cabeza de Textiles Chornys S.A. están afectados con cautela alguna ordenada por esta autoridad, sumado a que si se miran bien las cosas, no se acreditó el cierre del precitado folio

50N-370782, al punto que, la Oficina de Instrumentos Públicos-Zona Norte registró la medida cautelar ordenada en este trámite.

Por lo anterior, es dable señalar que no se configura ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

4.- No obstante lo anterior, a efectos de tener certeza sobre la actual situación jurídica del predio 50N-370782, objeto de cautela en el presente asunto, **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho **(i)** si el nombrado folio de matrícula se encuentra vigente, comoquiera que según consta en el certificado de tradición obrante en el plenario se abrieron distintas matrículas; **(ii)** de igual manera, deberá indicar si del mismo se encuentra algún porcentaje de dominio vigente en cabeza de Textiles Chornys S.A. y, **(iii)** aclare bajo qué criterio se acató la medida decretada por este Juzgado (anotación 13) comunicada mediante Oficio 1497 de 9 de agosto de 2019, si en cuenta se tiene que en la anotación 12 figura la constitución de reglamento de propiedad horizontal como limitación al dominio.

Por secretaría oficiese, anexando copia de los folios 2, 3, 7 y 8 a 11, así como de este proveído.

5.- Finalmente, se le reconoce personería al abogado Javier Ricardo Gutiérrez Cruz como apoderado del Parque Empresarial La Primavera P.H., para los efectos y en los términos del correo electrónico remitido.

6.- Por Secretaría notifíquese al peticionario esta determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy **20 de octubre de 2020**
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862520baf588465f9482e73e3a20faa68edff684e4acbef7bd2e2524605620fd

Documento generado en 19/10/2020 07:02:26 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**